

RAD. 120-2019 PRIVACION PATRIA POTESTAD

INFORME SECRETARIA

Señora Juez: a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente correr traslado del informe social de la visita virtual socio familiar y de las valoraciones psicológicas realizados a los señores RACHEL SOFIA DIAZ BUELVAS y los niños GABRIEL y MATHIAS PABA DIAZ y al demandado ANDRES FERNANDO PABA CEPEDA. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 10 de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el numeral 1° del artículo 228 del C.G.P. córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días del informe social de la visita virtual socio familiar y de las valoraciones psicológicas realizados a los señores RACHEL SOFIA DIAZ BUELVAS y ANDRES FERNANDO PABA CEPEDA y de los niños GABRIEL y MATHIAS PABA DIAZ, dictámenes realizados por la asistente social de este despacho Dr. Gabriela Navarro Reyes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0963094ce99b3d4eca0c8bb9778e2f0ede73213b353cf17c0dddd79e70b4e413
Documento firmado electrónicamente en 10-06-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00081 — 2021 CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia informándole que no se ha realizado y aportado el trámite completo de la notificación a la parte demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 10 de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante realizar y aportar el trámite completo de notificación a la parte demandada.

La notificación deberá hacerla dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. De no hacerlo se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddd526e8b751fe6b2db529b3642ab82c3127639ad23d50db6f853cab3d7e73d0
Documento firmado electrónicamente en 10-06-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00093 — 2021 CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia informándole que no se ha realizado y aportado el trámite completo de la notificación a la parte demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 10 de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante realizar y aportar el trámite completo de notificación a la parte demandada.

La notificación deberá hacerla dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. De no hacerlo se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3101e5e77f7473f059a18e810ac291e345028ccf2b5346ffd00e6bdc0a2a95ab
Documento firmado electrónicamente en 10-06-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00114 — 2021 CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia informándole que no se ha realizado y aportado el trámite completo de la notificación a la parte demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 10 de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante realizar y aportar el trámite completo de notificación a la parte demandada.

La notificación deberá hacerla dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. De no hacerlo se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0ad5135430c56f6488cc10e26023d4036204039ed568a8b0f82dd7c65036269

Documento firmado electrónicamente en 10-06-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00152 - 2019 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se recibieron las respuestas de las entidades oficiadas y se encuentra pendiente fijar fecha para resolver las objeciones presentadas al inventario y avalúo. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 10 de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 501 del C.G.P., para continuar la audiencia de inventario y avalúo dentro del presente trámite y resolver las objeciones presentadas, señálese el día **05 de agosto de 2021 a las 09:30 a.m.**

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma dispuesta para tal fin y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA; sin embargo, las partes y apoderados judiciales deben confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar el dos días hábiles anteriores a la audiencia, a través del correo electrónico del Juzgado.

Por último, se requiere a los apoderados judiciales para que tres (03) días previos a la audiencia presenten por escrito, a través del correo electrónico institucional del despacho, los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7dcf7cbb18841635aa86e920f3b1f766b2ba63ea6544a322ced5c02a00ed6c4

Documento firmado electrónicamente en 10-06-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00201 – 2020 CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que no se pudo realizar la audiencia programada por inconvenientes presentados con la plataforma digital de audiencias virtuales. Sírvase proveer

Barranquilla, junio 10 de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **30 de junio de 2021 a las 09:00 a.m.**

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndoles sobre las consecuencias de su inasistencia, como lo dispone el numeral 4 de la norma citada.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma establecida para tal fin y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA; sin embargo, las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar en dos días hábiles anteriores a la audiencia, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dc35a9bd92afd027a420f7ff0a47dec208143e2533bb46a477c9e5aada2b9e2

Documento firmado electrónicamente en 10-06-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00216 – 2018 RESTITUCION DOBLADA DE BIENES

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra vencido el término para subsanar la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 10 de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que la demanda fue inadmitida por auto de fecha 24 de mayo de 2021, notificada por estado el día 27 de mayo de 2021 y no fue subsanada dentro del término legal otorgado para ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º. Rechazar la presente reforma de la demanda de RESTITUCION DOBLADA DE BIENES SUSTRAIDOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el señor JAIRO MUÑOZ ARENAS, a través de apoderado judicial, contra la señora DIANA EDILIA RUIZ CIRO.

2º. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

250540ba4833063de85093e3da69e539756f5572008536ba592e7d0018b0878
6

Documento firmado electrónicamente en 10-06-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00433 - 2019 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se ha vencido el término del emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 10 de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 501 del C.G.P., para realizar la audiencia de inventario y avalúo dentro del presente trámite, señálese el día **05 de agosto de 2021 a las 09:00 a.m.**

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma dispuesta para tal fin y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA; sin embargo, las partes y apoderados judiciales deben confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar el dos días hábiles anteriores a la audiencia, a través del correo electrónico del Juzgado.

Por último, se requiere a los apoderados judiciales para que tres (03) días previos a la audiencia presenten por escrito, a través del correo electrónico institucional del despacho, los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

045e1a01b6c7b19bc636771d4e50141036f7f0255b176a5ce3ea4a08ba593c43

Documento firmado electrónicamente en 10-06-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>